

Oficio Ordinario N° 25001 - 29/11/2010



2010110149866

Nro. Inscrip:877 - División Control Financiero Val

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**ORD.:** N°

**ANT.:** OFICIO ORD. N° 17.547 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SU RESPUESTA DE 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE Y ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2010.

**MAT.:** AJUSTE DE PRIMERA APLICACION POR SUPERAVIT DE REVALUACIÓN

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**A :** SR. GERENTE GENERAL  
EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A.

En relación a la presentación del ANT., respecto al registro contable del ajuste de primera aplicación por revaluaciones como costo atribuido de las Propiedades, plantas y equipos e Intangibles distintos a la Plusvalía en el rubro "Superavit de revaluación" del "Estado de Cambios en el Patrimonio", cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

El párrafo 39 de la NIC 16 "Propiedades, Planta y Equipo", señala que el incremento de un activo como consecuencia de una revaluación, se acumulará en el patrimonio como "superávit de revaluación", sin embargo, en el contexto del párrafo 11 de la NIIF 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera", la entidad reconocerá los ajustes en la fecha de transición a las NIIF, directamente en las ganancias acumuladas o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha considerado apropiado clasificar el incremento antes mencionado, como un componente independiente del patrimonio, es decir como "superávit de revaluación", cuando la política contable adoptada por la sociedad sea el "modelo de revaluación" de acuerdo a lo indicado en la NIC 16, criterio que es confirmado por el párrafo GI10 de la Guía de Implementación de la NIIF 1. No obstante, cuando la política contable adoptada sea el "modelo del costo", situación en la que se encuentra Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., de acuerdo a lo indicado en nota explicativa "Resumen de las principales políticas aplicadas" de sus estados financieros, corresponde que dicho incremento sea clasificado en el rubro de patrimonio "Ganancias (pérdidas) acumuladas".

El criterio descrito en el párrafo precedente, es consistente con la interpretación futura de los estados financieros bajo NIIF, toda vez que presentar saldo en el ítem "superávit de revaluación" inducirá a pensar que la política contable adoptada por la sociedad es el "modelo de revaluación", en circunstancias que corresponde al "modelo del costo".

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

En consecuencia, se deberá reclasificar el ajuste en cuestión, en la cuenta de resultados acumulados y reenviar los archivos PDF y Excel correspondientes debidamente corregidos, además de la respectiva declaración de responsabilidad, para el ejercicio terminado al 30 de junio de 2010, a través del módulo SEIL del sitio web de esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación del presente oficio. Asimismo, lo indicado deberá ser puesto en conocimiento de sus auditores externos en consideración a que fue remitido a este Servicio el informe de revisión interina correspondiente.

Cabe hacer presente, que la administración de la sociedad es la responsable de la preparación y envío de la información financiera a este Servicio, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

Saluda atentamente a usted,

**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

DCFV/MVD

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl